

Apéndice núm. 10

REGLAMENTO

PARA

CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO

FECHA 28 DE MAYO DE 1902

EN QUE SE DISPONE

QUEDEN Á CARGO DEL CUERPO DE INGENIEROS LOS PROYECTOS

Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS AL SERVICIO DE CARABINEROS

Aprobado por R. O. de 2 de junio de 1902 (Núm. 136).



10 años de edad

REPARTO

REPARTO DE BIENES REALES

FECHA 28 DE MAYO DE 1902

El presente es un extracto de la Real Cédula de 28 de mayo de 1902

REGLAMENTO

para cumplimiento del real decreto fecha 28 de mayo de 1902, en que se dispone queden á cargo del Cuerpo de Ingenieros los proyectos y ejecución de las obras en los edificios destinados al servicio de carabineros.

CAPÍTULO PRIMERO

PROPUESTA Y DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS QUE DEBEN EJECUTARSE

Artículo 1.º Las obras que hayan de realizarse en los edificios destinados al servicio de Carabineros, pueden deber su necesidad á causas de dos diferentes indoles: primero, á circunstancias técnicas relacionadas con la solidez y conservación de los edificios; segundo, á necesidades del servicio que exijan construir, ampliar ó modificar los alojamientos ó puestos de vigilancia, de acuerdo con las modificaciones que se dispongan en el modo de realizar su misión el mencionado cuerpo.

Art. 2.º En la primera quincena de marzo de cada año se formulará propuesta de las obras que se estime necesario realizar en el inmediato. Este documento lo formularán de acuerdo el comandante de Ingenieros jefe de la comandancia del cuerpo que corresponda á la circunscripción y el jefe de la de Carabineros; debiendo este último, antes de formular el referido documento, dar noticia al Delegado de Hacienda como jefe del servicio de vigilancia de las obras que piense proponer, y recibiendo sus instrucciones si alguna, relacionada con el referido servicio, necesitara comunicarle.

Art. 3.º El comandante de Ingenieros, al proponer las obras de que se trata, tendrá muy en cuenta las condiciones de defensa de la costa ó frontera, con el fin de que las obras que se construyan puedan contribuir á la vigilancia en el concepto puramente militar, y desde este punto de vista puedan considerarse como auxiliar eficaz de la defensa, siempre que las circunstancias lo permitan, y que nunca puedan constituir un peligro ni un obstáculo para la misma.

Art. 4.º De la propuesta referida se cursarán dos ejemplares, uno por el jefe de la comandancia de Carabineros al Director general del cuerpo, y otro por el comandante de Ingenieros al Comandante general, para

que por éste se remita á la Sección del Ministerio, haciendo, si lo estimase oportuno, las indicaciones que tenga por conveniente.

Art. 5.º Recibidas las propuestas de todas las comandancias del cuerpo en la Dirección general de Carabineros, que tiene á su cargo la distribución de los fondos consignados en presupuesto en todas formas, para construcción y reparación de los edificios dedicados al servicio del instituto, y previo el detenido estudio de las necesidades expuestas por las comandancias, así como teniendo en cuenta el perfecto conocimiento que la Dirección general tiene de todas las necesidades presentes y de las futuras que puedan resultar por modificaciones en la organización, el Director general resolverá las obras que deban emprenderse ó continuarse en el año próximo, tomando como base para este cálculo las cifras del presupuesto anterior, por lo que esta propuesta no puede ser definitiva y debe considerarse sólo como un trabajo preparatorio hasta que los presupuestos generales del Estado sean aprobados definitivamente.

Art. 6.º En la propuesta á que se refiere el artículo anterior deberá consignarse una cantidad prudencial sin distribuir, para atender en el año á las necesidades urgentes imprevistas, y otra en cada comandancia para los gastos de entretenimiento corriente, retejos, blanqueos y demás obras pequeñas que no exigen para su ejecución ser previamente proyectadas y que se denominan de tercera clase en el reglamento de obras de Ingenieros.

Art. 7.º Una vez acordada la distribución probable de los fondos del año siguiente, el Director general comunicará su resolución á los jefes de las comandancias de Carabineros y á los Comandantes generales de Ingenieros, á estos últimos para conocimiento de los comandantes de este cuerpo y cumplimiento de las prescripciones relativas á los proyectos que más adelante se expresarán. La propuesta debe ser resuelta y circulada en el mes de abril, con el fin de que pueda utilizarse para los estudios y proyectos estación favorable.

Art. 8.º Aprobados los presupuestos del Estado para el año correspondiente, el Director general de Carabineros hará la distribución definitiva de fondos, remitiéndola, á la mayor brevedad, á los distritos y procurando tenga las menos diferencias que sea posible con el trabajo preparatorio formado en abril. En este documento también deben aparecer las partidas para entretenimiento corriente y por distribuir, de que se ha hecho mérito antes.

De la distribución de fondos, ya resuelta, dará conocimiento el Director general á los Ministros de la Guerra y de Hacienda.

Art. 9.º Si en la proximidad á fin de año resultase algún sobrante en las obras ejecutadas ó en la partida por distribuir, se darán oportunamente las órdenes necesarias para que se aplique á las obras en curso ó á las más precisas, á fin de que se emplee por completo y en beneficio del servicio toda la cantidad concedida para el año y que, por tanto, no exista reintegro de sobrantes ó sea el menor posible.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 10. Las comandancias de Ingenieros, tan pronto como tengan noticia de la distribución de fondos preparatoria, que les habrá sido remitida en abril, procederán á la redacción de los correspondientes proyectos, que, en cuanto á su forma y documentos, no diferirá en nada de los proyectos de las obras que han de ser cargo al material de Ingenieros. Se recomienda la mayor actividad en la redacción y curso de los proyectos, para que puedan ser aprobados antes de la distribución definitiva de fondos.

Art. 11. Los Comandantes generales de Ingenieros recibirán los proyectos que les remitirán los de plaza, y, una vez informados, los cursarán á los Capitanes generales, que deben conocerlos por lo que se refiere á la influencia que puedan tener en la defensa del distrito, situación de fuerzas armadas y ocupación en el trabajo del personal de la comandancia. Estas autoridades los remitirán al Ministerio de la Guerra haciendo las observaciones que estimen oportunas respecto á los extremos indicados, resolviéndose en este Ministerio, respecto á su aprobación, oyendo antes al Director general de Carabineros.

Art. 12. Aprobado el proyecto, se comunicará su aprobación en la forma ordinaria, haciéndolo también al Director general de Carabineros, y se procederá á formar las copias reglamentarias del proyecto, que se autorizarán como está prevenido para los que son cargo á los fondos del material de Ingenieros.

Art. 13. En los presupuestos de obras aparecerán, entre los medios auxiliares, las partidas necesarias para abono de las indemnizaciones reglamentarias al personal que deba estar empleado en la ejecución de la obra, así como las precisas para gastos de escritorio y delineación, incluyendo los jornales de escribientes y delineantes que pudieran ser necesarios, entendiéndose que estos gastos han de ser los relativos á la ejecución de la obra, pues los que se refieran al estudio de la misma han de presuponerse en otra forma que se indica en otros artículos.

Art. 14. Los proyectos referentes á obras para el servicio de Carabineros, recibirán número en los libros de crédito é inversión, en la misma forma prevenida para todos los demás.

CAPÍTULO III

GASTOS DE ESTUDIO DE LAS OBRAS

Art. 15. Al formular los distritos la propuesta de obras que deben remitir en la primera quincena de marzo, acompañarán á ella presupuesto para los gastos de estudio de cada una de ellas por separado, incluyendo en estos presupuestos todos los gastos necesarios para la formación del

proyecto, como los gastos de escritorio y delineación, incluyendo haberes de escribientes y delineantes; indemnizaciones y gastos de locomoción para el personal, si fueran precisos, calculados con arreglo al reglamento vigente para dichos devengos; jornales de peones ú otros obreros, cuando sea indispensable emplearlos, y cuantos medios haya que emplear para la redacción del expresado proyecto.

Art. 16. Al acordar el Director general la inclusión de una obra que no tenga proyecto formado entre las que deben ejecutarse en el año siguiente, examinará y aprobará el presupuesto para su estudio, concediendo entonces asignación para llevarla á cabo con los recursos que tenga disponibles en el año en que el estudio haya de hacerse, y al dar á los distritos la noticia á que se refiere el art. 7.º, les comunicará la aprobación de dicho presupuesto y la orden para que, por la comandancia de Carabineros, se paguen los gastos de estudio en la misma forma en que se hacen los pagos de las obras en ejecución.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 17. Para la ejecución de las obras se observarán en todo lo que sea compatible con su modo de ser, las prescripciones del reglamento vigente de obras de Ingenieros, substituyendo á los funcionarios de Administración Militar otros de Carabineros que serán: para el cargo de pagador, el cajero de la comandancia, y para el de comisario, el jefe de la misma.

Art. 18. Conocida en los distritos la distribución de fondos definitiva, el comandante de Ingenieros comunicará al de Carabineros la época en que, atendiendo á las condiciones técnicas y á los servicios que pesan sobre la comandancia, convendría llevar á cabo las obras que correspondan al año, con el fin de que, comunicada esta noticia á la Dirección general, puedan en ésta tomarse las disposiciones necesarias para situar en los distritos los fondos precisos para la realización de las obras, atendiendo en conjunto á todos, según sus circunstancias, en la medida de lo posible y tomando en consideración los recursos disponibles en cada mes.

Art. 19. El jefe de Carabineros comunicará al comandante de Ingenieros los recursos que vaya teniendo reunidos para la ejecución de las obras, y cuando éstos sean suficientes y sea momento oportuno, por condiciones técnicas y de servicio, este último dispondrá se dé principio á los trabajos, comunicándolo oportunamente al jefe de Carabineros, para que el personal de este cuerpo se disponga á cumplir las funciones que en este reglamento se le asignan.

Art. 20. La documentación técnica de las obras, relaciones de jornales y de materiales, partes diarios etc., será la prescripta en el reglamento de obras vigente, teniendo en ella los funcionarios de Ingenieros

la misma intervención que en las obras costeadas con cargo al material de Ingenieros; pero una vez formadas las cuentas mensuales éstas se tramitarán por los jefes de Carabineros en la forma reglamentaria dentro de su servicio, teniendo á la vista las disposiciones del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por real decreto fecha 24 de mayo de 1891, que le sean aplicables.

Art. 21. En los proyectos trimestrales y memorias anuales, las comandancias darán cuenta de las obras ejecutadas para los servicios de Carabineros, en la forma prescrita para las que se ejecuten con fondos de diferentes procedencias.

CAPÍTULO V

OBRAS URGENTES É IMPREVISTAS

Art. 22. La situación de muchos de los edificios afectos al servicio de Carabineros en puntos en que sufren de un modo violento las intemperies, hace que puedan ocurrir necesidades imprevistas que no se puedan aplazar, las que habrán de sujetarse á disposiciones excepcionales que tengan por objeto cubrir desde luego el servicio á reserva de completar después las formalidades que por el momento se omiten. Estas disposiciones se establecen en los artículos siguientes.

Art. 23. Cuando ocurra alguna necesidad urgente que no pueda aplazarse ó desperfecto que exija reparación inmediata, el jefe de Carabineros, al tener noticia del caso, lo comunicará al comandante de Ingenieros para que éste tenga noticia de la necesidad, y á la vez pedirá por telégrafo autorización al Director general de Carabineros para la inmediata realización de la obra, que éste ordenará también por telégrafo, si lo estima oportuno, comunicándolo al jefe de la comandancia de Carabineros y al Comandante general de Ingenieros, llevándose entonces á cabo la obra sin más trámite.

Art. 24. Si el Director general autoriza la ejecución de la obra con carácter urgente, al ordenarlo así concederá la asignación de fondos precisa para su ejecución y dará las órdenes para la situación de éstos y los pagos que sean precisos.

Art. 25. Si la obra urgente de que se trata necesitase proyecto por no tenerle aprobado, que será el caso más común, se redactará éste en el plazo más breve que sea posible y cursará en forma ordinaria, sin que esto impida la ejecución de la obra, sin interrupción, con carácter urgente, en forma análoga á lo prescripto para las obras comprendidas en la declaración cuarta del art. 64 del reglamento de obras vigente.

Art. 26. Abreviados todos los trámites y establecido un procedimiento expedito para la ejecución de las obras de reconocida urgencia, debe tenerse en cuenta que esta marcha abreviada sólo debe emplearse en los casos en que sea absolutamente imposible seguir las prescripciones reglamentarias de casos ordinarios, por no admitir las obras aplazamiento.

Art. 27. Cuando se construya un edificio nuevo, la comandancia de Ingenieros redactará inventario del mismo una vez terminado, y con él se entregará á la comandancia de Carabineros en la forma prescrita para los edificios de Guerra, salvo que en este caso sólo intervienen en la entrega Ingenieros y Carabineros.

Art. 28. Si las obras de que se trata son grandes reparaciones que exijan evacuar el edificio, Ingenieros le recibirá bajo inventario al empezar las obras y en la misma forma le entregará al concluir las.

Art. 29. Si la importancia de las obras no exige la entrega del edificio, se realizarán éstas sin aquella formalidad, y una vez terminadas, se revisará el inventario para que responda al estado actual del edificio.

Disposiciones transitorias.

Art. 30. Siendo necesario que los funcionarios de Ingenieros conozcan los edificios afectos al servicio de Carabineros y su estado, se hace preciso reunir en las comandancias de Ingenieros los planos é inventarios de todos los expresados edificios. Ahora bien, como muchos de aquéllos será preciso levantarlos, razones económicas y de servicio aconsejan que estos documentos no se pretenda reunirlos de una vez, sino paulatinamente, según lo que á continuación se prescribe.

Art. 31. De los edificios afectos al servicio de Carabineros de que existan planos en alguna de las dependencias del cuerpo, se facilitará éste á la comandancia respectiva para que, empleando el procedimiento más expedito y económico, obtenga una copia, que conservará en su archivo y devuelva el original.

Art. 32. De los edificios de que no exista plano, se levantará cuando sea preciso practicar en ellos obras, ó bien cuando existan obras cerca de los mismos, que permitan levantar dichos planos con menos gasto.

Madrid 2 de junio de 1902.—Weyler.
